

CIRCULAR No.011-2015

OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CONTRATOS Y SANCIONES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO HONDUCOMPRAS.

La Directora por Ley de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en atención a lo dispuesto en la Ley de Contratación de Estado y su Reglamento, emite siguiente la circular:

PRIMERO: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollarán bajo la dirección de los órganos responsables de la contratación, observándose la aplicación de las normas, manuales y demás instrumentos a que para tal efecto emita la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ONCAE. (Artículo 31 numeral 2) y 3) y 32 de la LCE y Artículo 51 del RLCE)

SEGUNDO: Corresponde a la ONCAE llevar el Registro de Contratos; en el cual se anotarán los contratos ejecutados o en ejecución y la información sobre su cumplimiento, incluyendo, en su caso, multas o sanciones impuestas a los contratistas, así como la presentación y modificación de las garantías que por ley corresponden. (Artículo 100 al 109 LCE y 44 literal a., 73 y 74 RLCE)

TERCERO: Para estos efectos, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones ha diseñado un registro electrónico dispuesto para los órganos responsables de las contrataciones en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado HONDUCOMPRAS (www.honducmpras.gob.hn) quienes deberán registrar toda la información referente a la ejecución de los contratos, sanciones y garantías dentro de los treinta días siguientes a su formalización, para lo cual los titulares de los órganos contratantes deberán solicitar y autorizar a la mayor brevedad, ante la oficina normativa, la habilitación de los usuarios responsables del registro y difusión de dicha información en el sistema. (Artículo 31 numeral 4) de la LCE, 68, 74 y 75 RLCE)

CUARTO: Los datos del Registro podrán ser consultados por los órganos administrativos que mostraren interés y por los órganos contralores del Estado; también estarán disponibles para los particulares que acrediten interés por lo que el contenido de la información suministrada en el sistema será responsabilidad de los órganos contratantes. (Artículo 76 RLCE)

QUINTO: Es responsabilidad de las Gerencias Administrativas o las Unidades Ejecutoras de Proyectos y los órganos que desempeñen estas funciones, enviar informes resumidos parciales y finales a la ONCAE acerca de la falta de cumplimiento de las obligaciones de los contratistas o proveedores, incluyendo, en su caso, las multas u otras sanciones que fueren aplicadas, así como las modificaciones o prórrogas de los contratos, impugnaciones y sus resultados y cualquier otro dato relevante relativo a la ejecución de los contratos. Esta información se incluirá en el expediente de cada contratista o proveedor. (Artículo 68 RLCE)

SEXTO: A más tardar el último día hábil del mes de enero, deberá presentarse el informe final del año anterior. Los funcionarios que incumplan esta obligación incurrirán en responsabilidad. (Artículo 35 LCE)

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de dos mil quince.



Ing. Sofia Romero
Directora por Ley
ONCAE